

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2336

15 de septiembre de 2011

Presentada por los señores *García Padilla, Dalmau Santiago, Fas Alzamora, Hernández Mayoral*; la señora *González Calderón*; los señores *Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres* y *Tirado Rivera*

Referida a

RESOLUCION

Para convocar una Sesión Especial de Interpelación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de que el Director Ejecutivo de la Autoridad de de Energía Eléctrica presente un Informe de Productividad en torno a su gestión, desempeño y logros alcanzados que permita conocer los criterios de desempeño que justificaron la concesión de una bonificación ascendente a cuarenta mil (\$40,000) dólares, según aprobada por la Junta de Directores de esta corporación pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 de 12 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", crea la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de proveer el servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad.

Durante los últimos años los costos del servicio de energía eléctrica han aumentado considerablemente y se ha cuestionado la calidad del servicio que se provee a los abonados. Sin embargo, en contexto de la insatisfacción del Pueblo ante el servicio que ofrece la AEE, se ha dado a conocer la otorgación de un bono al Director Ejecutivo de la entidad, ascendente a cuarenta mil (\$40,000) dólares. Se alude a que el mismo responde a un criterio de "productividad". No obstante, no se ha ofrecido información que explique los criterios de evaluación que fueron considerados para la aprobación de esta bonificación.

Resulta en un acto de insensibilidad y menosprecio al bienestar general de la ciudadanía la otorgación de bonificaciones extravagantes no justificadas a funcionarios, mientras los abonados de esta corporación pública enfrentan los altos costos del servicio y las pobres decisiones gerenciales que han afectado adversamente la calidad del mismo.

Sobre las Sesiones de Interpelación, el Reglamento del Senado de Puerto Rico reconoce que éstas son un mecanismo investigativo *“orientadas a obtener información de interés público que contribuya a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones encomendadas por ley a tales organismos del Estado.”* Además, se establece que las mismas estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos, Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias, Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. La Sección 21.5 del citado Reglamento dispone que las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el Senado.

En el ejercicio de su prerrogativa y conforme al proceso establecido para estos fines, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio viabilizar una Sesión de Interpelación que permita presentar de forma íntegra y transparente toda la información pertinente a los criterios tomados en consideración en la aprobación de esta bonificación.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Convocar una Sesión Especial de Interpelación del Senado del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico a los fines de que el Director Ejecutivo de la Autoridad de de Energía Eléctrica
3 presente un Informe de Productividad en torno a su gestión, desempeño y logros alcanzados que
4 permita conocer los criterios de desempeño que justificaron la concesión de una bonificación ascendente
5 a cuarenta mil (\$40,000) dólares, según aprobada por la Junta de Directores de esta corporación pública.

6 Sección 2.- El Presidente del Senado de Puerto Rico convocará la Sesión Especial de
7 Interpelación dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta
8 Resolución. La citación y los procesos relacionados con la Sesión Especial de Interpelación se realizarán
9 de acuerdo a lo dispuesto en las Regla 13.14 y cualesquiera otras disposiciones aplicables del
10 Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado.

11 Sección 3.- El Presidente del Senado rendirá un Informe al Cuerpo dentro del término de treinta
12 (30) días, contados a partir de la fecha en que haya concluido la Sesión Especial de Interpelación, con

1 los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Diario de Sesiones de la Sesión Especial de
2 interpelación deberá acompañar el referido Informe.

3 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.